

- B. Mediante DICTAMEN N° 145-2020-IGPNP/SEC-UNIASJUR de fecha 08OCT2020 (**fojas 167 a 168**), UNIASJUR-IGPNP, OPINA que esta UNIEFPEAD ostenta la competencia para realizar la evaluación y fiscalización posterior del presente expediente administrativo disciplinario, de conformidad al Art. 108 del D.S N° 003-2020-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.
- C. Evaluado el expediente A/D, se tiene que, de **fojas 02 a 11**, obra en el expediente el Escrito N° 02, de la ciudadana Celeste Stefani IBAÑEZ NECIOSUP, quien solicita al Sr. Ministro del Interior, la revisión del expediente A/D N° 315-2017 (2018) sobre la queja por conducta funcional indebida y presunto delito de Peculado de Uso, contra el Alfz. PNP Daniel Eduardo OBREGON CASTILLO, investigaciones irregulares a cargo de la Oficina de Disciplina de Chimbote, argumentando lo siguiente:
- A pesar de los hechos narrados, y en el contenido de su queja en el escrito 1 del 28MAY2018 – Exp. 315-2017 (2018) en contra del Alfz. PNP Daniel Eduardo OBREGON CASTILLO, el Superior PNP Jorge Sanchez Diaz, que está a cargo de las investigaciones, a su parecer, es a favor del Oficial PNP quejado.
 - Que el Alfz. PNP Daniel Eduardo OBREGON CASTILLO, el 05 JUN 2017, fue visto y firmado, llegando y permaneciendo en su domicilio por más de 30 minutos, utilizando el patrullero policial, perteneciente a la Comisaria PNP de Samanco, de placa PD-032 y placa interna PL-20310, con lo que se demostraba que el indicado Oficial PNP utilizó el vehículo policial para asuntos particulares y personales (...).
 - Que, el SS. PNP Jorge Sanchez Díaz, nada hizo con los denunciados, a su parecer se estaría confabulando, pese haber visualizado el video el día 17ABR2019, no se quiere dar cuenta, que la camioneta color blanco, es de propiedad del Estado, camioneta policial (...).
 - Que, le preocupa las deficiencias de la investigación del SS PNP Diaz Sanchez, por no sentirse satisfecha con sus actos de investigación a pesar de todas las pruebas que tiene en su poder.
- D. Mediante **INFORME N° 367-2019-IGPNP-DIRINV-IDA/OD ANCASH SEDE CHIMBOTE** de fecha 31MAY2019 (**fojas 110 a 123**), el instructor y auxiliar de investigación, concluyen que, no existen elementos de juicio fehacientes que sustenten la presunta conducta funcional indebida, cometida por el Alfz. PNP Daniel Eduardo